

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LX.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE ENERO DE 1927

NUM. 2.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Secretaría General.

Sección de Tesorería.

CORTE DE CAJA de segunda operacion que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de noviembre de 1926

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	159,783 16
REMESAS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Acatlán.....	\$ 1,351 41
Administración de Rentas de Apam.....	8,000 00
Administración de Rentas de Atotonilco.....	4 61
Administración de Rentas de Huejutla.....	1 79
Administración de Rentas de Huichapan.....	2,280 52
Administración de Rentas de Pachuca.....	126 880 65
Administración de Rentas de Tenango.....	0 53
Administración de Rentas de Tula.....	443 81
Administración de Rentas de Tulancingo.....	2,426 47
Administración de Rentas de Zimapan.....	1 71
	141,391 53

RECAUDADO POR LA TESORERIA GRAL.

Remesas de la Sección de Bosques por introducción de carbón	1,240 95
Depósitos diversos.....	10 00
Dadores y Acreedores Diversos.	958 80
Ingresos Extraordinarios.....	9,000 00

BENEFICENCIA PUBLICA.

Donativo de la Cia. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.....	750 00
Adicionales Municipales.....	1,800 00
Instrucción Pública.....	900 00
Reintegros.....	0 75
Contribución Federal.....	2 700 00
Total.....\$	318,535 19

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados.....	\$ 7,800 00
Secretaría del Congreso. Sueldo y gastos.....	1,067 00
Contaduría General. Sueldo y gastos.....	1,755 75
	10,622 75

PODER EJECUTIVO

Ejecutivo y Secretaría Particular.	533 00
Secretaría General del Gobierno.	1,084 00
Sección de Gobernación y sus dependencias.....	959 50
Sección de Fomento y sus dependencias.....	25,921 24
Dirección de Salubridad y sus dependencias.....	1,134 50
Dirección General de Rentas y sus dependencias.....	5,066 05
Dirección General de Educación Primaria y Normal.....	36,205 30
Sección de Catastro y sus dependencias.....	2,330 25
Banla del Estado.....	3,164 94
Hospital Civil.....	7,251 90
Tesorería General.....	1,267 50
Sección de Archivo.....	238 50
Ministerio Público.....	1,964 00
Fuerzas de Seguridad Pública..	1,733 00
	88,853 68

DIVERSOS

Dadores y acreedores Diversos.	777 50
Camino y canal de Tecozautla...	10,000 00
	10,777 50

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Beneficencia.....	2,037 50
Festividades Nacionales.....	752 00
Amortización de la Deuda.....	2 921 19
Correspondencia Oficial.....	350 00
Sueldos accidentales.....	9,753 71
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	1 835 97
Gastos Imprevistos.....	3,718 72
Gastos de Escritorio.....	4,091 70
Rentas de Casas, Servicio Telefónico, etc.....	8,676 83
Gastos de la Oficina de Ensaye.	223 90
Pagos de marcha.....	105 00
Fincas del Estado.....	501 42
	34,967 94

PODER JUDICIAL

H. Tribunal Superior.....	5,161 47
Juzgados de 1ª Instancia.....	5,069 40
Cárcel del Estado.....	1,577 10
Gastos del Ramo Judicial.....	223 20
Defensorías de oficio.....	209 00
	12,240 17

Contribución Federal. Remesas a la Administración Principal del Timbre en estampillas amortizadas.....	2,700 00
Existencia para el 19 de diciembre de 1926.....	158 373 15
Igual..... \$	318 535 19

Pachuca de Soto, a 3 de diciembre de 1926.—El Tesorero General, *Ernesto Viveros*.—Vº Bº, El Director de Rentas, *G. Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *F. González*.—Rúbricas.

(162)

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección General de Rentas.

CIRCULAR NUMERO 2.

Ciudadanos Administradores de Rentas del Estado.

Encarezco a Ud. que tan pronto como sea en su poder esta Circular, ordene el envío a este Gobierno de una lista que contenga el nombre de cada uno de los Empleados que actualmente prestan sus servicios en esa Oficina y sus subalternas, con expresión de su categoría y de sus respectivos nombramientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 5 de enero de 1927.—El Sub-Srio. E. D. D. de la Secretaría General *Lic. Rafael Martínez Vega*.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$36.81 (TREINTA Y SEIS PESOS OCHENTA Y UN CENTAVOS).

BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CONVOCATORIA

Se convoca a las personas que desearan obtener la concesión para explotar la Lotería del Estado de Hidalgo para la Beneficencia Pública, para que dentro del mes de enero en curso presenten a esta Junta por escrito dirigido a sus Oficinas, segunda calle de Matamoros No 12, Pachuca las condiciones en las que estarían dispuestas a explotar dicha concesión, en el concepto de que tendrá que ajustarse a lo que dispone la Ley del Timbre y de que el Gobierno del Estado la otorgará a la persona o compañía que ofreciere condiciones más favorables y mejores garantías para la Beneficencia Pública, a cuyo fomento se destinará el producto de dicha concesión.

Pachuca, enero 1º de 1927.—Junta de Beneficencia Pública del Estado.—*C. Sánchez Mejorada*, Presidente.—*C. Becerra*, Secretario.

PODER JUDICIAL

(159)

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría de Justicia del Estado, durante el mes de diciembre del año que acaba de pasar.

EXISTENCIA ANTERIOR.	
Tribunal Pleno.....	2
1ª Sala.....	127
2ª Sala.....	146
Juzgados.....	2

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	197
2ª Sala.....	163
Juzgados.....	20

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	2
1ª Sala.....	104
2ª Sala.....	48
Juzgados.....	21

EXISTENCIA PARA ENERO.

Tribunal Pleno.....	1
1ª Sala.....	220
2ª Sala.....	261
Juzgados.....	1

Igual..... 658 658

Pachuca, 3 de enero de 1927.—El Procurador de Justicia P. M. D. L., *Melesio Parra*.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La langosta es temible por su unión: Invítela y únase para lograr su exterminio.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

SECCION AGRARIA

(39)

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria —Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de SAN SEBASTIAN, Municipalidad de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que por escrito de 27 de abril de 1915 numerosos vecinos de los poblados del ex-Distrito de Atotonilco el Grande solicitaron mancomunadamente ante el C. Gobernador del Estado se les hiciera entrega de unos terrenos que según manifestaron les fueron usurpados por el C. General Cravioto; fundando su petición en la Ley de 6 de enero de 1915.

Posteriormente, con fecha 27 de noviembre de 1917 los CC. Jesús Calva, Cecilio Parra y Emiliano Cárdenas, por sí y en representación de los vecinos de San Sebastián solicitaron ante el propio C. Gobernador dotación de ejidos para el expresado pueblo, con fundamento en el artículo 27 Constitucional y en la Ley de 6 de enero de 1915, señalando como fincas afectables las de San Juan Hueyapan, Vaquerías y Santa Elena.

La primera petición fué turnada a la Local Agraria, para su tramitación, el día 10 de mayo de 1915,

y devuelta al Gobierno del Estado el 17 de enero de 1916; y la segunda, fué turnada a la citada Comisión, para los efectos de ley, en 3 de diciembre de 1917, instaurándose, con este motivo, el expediente respectivo que se estudia.

Resultando Segundo.—Que para resolver lo procedente la Comisión Local Agraria recabó los siguientes datos: que San Sebastián tiene la categoría política de PUEBLO, según informe del Gobierno Local de fecha 14 de julio de 1922; que el lugar cuenta con 633 habitantes, de los que aparecen 207 individuos entre jefes de familia y varones solteros mayores de 18 años; que el pueblo posee terrenos en cantidad de 1,153 30 Hs.; distribuidas: 125-43 Hs. de riego; 75-40 Hs. de humedad; 30 Hs. de temporal de mediana clase; 911 Hs. de cerril-pastal y 11-37 Hs. de terreno inútil. En dicha extensión se incluyen los terrenos llamados de La Capellanía, adquiridos por vecinos así como la extensión ocupada por las casas-solares, diseminadas en los terrenos citados. Las tierras de labor pertenecen a 63 jefes de familia. La planta eléctrica comprende 1-90 Hs.; que los terrenos anteriores colindan: al N., con la hacienda de Vaquerías; al E., con terrenos del señor Espiridión Yáñez; al S., con la Hacienda de Hueyapan y al W., con pequeñas propiedades. En ellos se cultiva maíz, frijol, haba, tomate, chile, cebolla, etc., y frutales como nogal, naranja, lima, zapote, higo, etc. Producen 80 x 1 en maíz y tres cosechas en dos años; que las fincas afectables son: San Pedro Vaquerías del licenciado Trinidad Herrera, con superficie original de 26,385 Hs. de las que 12,300 están ubicadas en el Estado de Hidalgo y las 14 085 Hs. restantes en el de Veracruz, siendo sus tierras, en las inmediaciones del pueblo de San Sebastián, planas, pastales; y la de San Juan Hueyapan del señor José de Landero, con superficie de 6,903 Hs. siendo sus tierras en las inmediaciones del pueblo promovente, de riego de buena calidad (35-60 Hs.) de temporal (18-10 Hs.) separadas por pastales. Entre los linderos de las fincas anteriores y el pueblo, hay pequeñas propiedades, como son la de los señores Castillo, con 5 Hs. de riego y 35 Hs. de cerril; la de la Compañía Eléctrica de Cubitos, con 330-17 Hs. y la del señor Espiridión Yáñez, con 20 Hs. de riego y 50 de cerril, aproximadamente; que los poblados cercanos, son: Huasca a 15 kilómetros con camino carretero y la mitad de herradura y Tepenacasco, que es la estación más próxima, a 24 kilómetros sobre la vía del Ferrocarril Central, con camino carretero en 18 kilómetros y el resto de herradura; que el pueblo está a 1,100 metros de altura; su clima es cálido. Las lluvias son escasas, y comprenden de junio a septiembre. La vegetación espontánea consiste en mezquite, huizache, maguey cimarrón, lechuguilla, sabino y nopal; que los jornales medios son: de \$0.75 para los trabajadores del campo y de \$1.00 a \$2.00 para los obreros de la planta eléctrica que se halla al N. W. del pueblo, y que aprovecha aguas del río Regla. El alquiler de una yunta cuesta \$2.00 incluyendo el salario del gañán.

Resultando Tercero.—Que con motivo de las notificaciones que se giraron a los terratenientes

probablemente afectados, y una vez que se les hubo corrido traslado del censo para que le hicieran las objeciones que creyeran pertinentes, ocurrió, en primer término, el señor José de Landero, manifestando: que devolvía el padrón con las objeciones anotadas, en vista de haber encontrado incluidos a individuos que no eran vecinos del pueblo de San Sebastián, sino de la Capellanía y otros puntos; que remitía también copia de los títulos del expresado lugar, y suplicaba que se tomaran en cuenta las objeciones al censo, por ser así de justicia. En nuevo escrito de 21 del mismo julio, expuso: que varios vecinos de los empadronados debían excluirse por tener un capital mayor de \$1,000.00; que se hacían aparecer como jefes de familia a algunas mujeres que no lo eran, y a hombres menores de 18 años; que diversos individuos aparecían repetidos y, como jornaleros, a varios que tenían diferentes ocupaciones; y por último, que otros no eran vecinos del pueblo; que todo lo anterior lo justificaría en el término de ley. En nota de 31 del mismo mes de julio preguntó a la Local Agraria, si se consideraba al pueblo de San Sebastián abarcando los terrenos de La Capellanía o no, y desde que fecha comenzaba a computarse el término de 20 días para objetar el censo, a lo que se le contestó que se le consideraba al pueblo con todos los terrenos que poseía y que el término para objetar el padrón se computaría a partir del 10 de agosto de 1923. En oficio de 7 de septiembre de 1924, el señor Landero manifestó: que en vista de que el nuevo representante del pueblo no aceptaba el convenio que había tenido con el anterior representante (consistente en que ya se dotaría al pueblo con los terrenos señalados por el C. Presidente de la Local Agraria, y daría a los vecinos agua para el riego de sus tierras, con uso de los canales y presas de la línea, a reserva de construir una presa para ese objeto), pedía se le concediera nuevo término para justificar sus objeciones al censo, lo cual no había hecho oportunamente, por virtud del convenio mencionado, petición que se acordó de conformidad; y obra en autos un certificado expedido en 10 de octubre de 1924, por el Presidente Municipal de Huasca, a petición del señor José de Landero, en que consta que numerosos individuos cuyos nombres se indican, son vecinos del terreno denominado Capellanía de San Sebastián.

Asimismo ocurrió el señor T. Herrera indicando haber recibido el padrón y el Cuestionario "P. A."; que no siendo dueño de la hacienda de Vaquerías y no lindando ésta con el pueblo solicitante, suplicaba se le expidieran copias certificadas: de la solicitud y del informe del Ingeniero, relativo a clasificación de tierras, y copia del plano del pueblo promovente.

Resultando Cuarto.—Que con los elementos recabados, en 19 de mayo de 1925 la Comisión Local Agraria emitió su dictamen, proponiendo se dotara a San Sebastián con 2040 Hs. que se tomarían de las haciendas de San Juan Hueyapan y Vaquerías, en proporción a sus respectivas superficies; siendo aprobado tal dictamen por el C. Gobernador del Estado, según fallo que pronunció con fecha 2 de agosto de 1925, resolviendo:

"I.—Se dota al pueblo de San Sebastián, Municipio de Huasca, Distrito de Atotonilco el Grande con 2040 Hs. 00 As. 00 Cs.

II.—Para cubrir la dotación, se tomarán proporcionalmente las tierras necesarias de las haciendas de San Juan Hueyapan, y Vaquerías, contribuyendo en parte proporcional a la superficie que posee cada una, localizándose de acuerdo con el plano que apruebe la Comisión Local Agraria.

III.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos con todos sus usos y costumbres, concediendo a los propietarios afectados el plazo que marca el artículo 19 del Reglamento Agrario, en lo que respecta a magueyeras y cosechas.

IV"

En cumplimiento del fallo que antecede, en 21 de agosto de 1925 se dió la posesión provisional de las tierras dotadas al vecindario de San Sebastián, tomándose 862 Hs. 42 As. 77 Cs. de Vaquerías y 1177 Hs. 57 As. 23 Cs. de San Juan Hueyapan.

Resultando Quinto.—Que antes de recibirse para su revisión el expediente de que se trata, algunos de los propietarios comarcanos presentaron alegaciones ante la Comisión Nacional Agraria que substancialmente contienen los siguientes puntos:

El señor José de Landero dijo: que en virtud de la Ley Agraria del Estado, se vió obligado a fraccionar la hacienda de San Juan Hueyapan haciendo diversas ventas de terreno a Compañías y a particulares, como podía demostrarlo ante la Comisión Nacional Agraria; que dichas ventas las efectuó en cumplimiento de la mencionada Ley, habiéndose reservado únicamente una fracción de 480 Hs. denominada San Juan Hueyapan, como lo indica el certificado expedido por el Catastro del Estado, y legalizado por el C. Gobernador; que no obstante que la referida fracción se encontraba amparada por el artículo 14 del Reglamento Agrario, y no era colindante con el pueblo, la Local Agraria y el C. Gobernador, le quitaban más de la cuarta parte de su extensión; que por lo anterior pedía que no se afectara la fracción citada, con la dotación de ejidos al pueblo de San Sebastián.

La señora Ana Elena A. de del Hoyo expuso: haber adquirido la fracción denominada El Contento, de terrenos de la hacienda de San Juan Hueyapan, no siendo dicha fracción colindante con el pueblo, por interponerse dos fracciones con superficie total de 1200 Hs.; que no obstante lo anterior, se le afectó con 200 Hs. aproximadamente, por resolución del C. Gobernador; fecha 2 de agosto de 1925; que por lo dicho pedía que no se afectara la citada fracción; y que designaba como patrono al señor Licenciado Carlos Sánchez Mejorada.

El señor Alejandro del Hoyo, en su escrito relativo dijo que al hacerse el fraccionamiento de la hacienda de San Juan Hueyapan, en cumplimiento de la Ley sobre Fraccionamiento de Propiedades, dada en el Estado de Hidalgo, en noviembre de 1923, adquirió una fracción denominada El Tezontle, con superficie de 970 Hs., según copia del plano y certificado del Catastro, que remitía; que con la resolución del C. Gobernador, en el expediente de San Sebastián, se le quitaba casi la totalidad de la

fracción aludida; que en su concepto, al procederse así, no se obraba de acuerdo con la ley y por esto remitía adjunto un memorandum, a fin de que se diera una resolución equitativa y justa, como las que sugería; que remitía copias fotoestáticas de los planos y documentos, y designaba al señor licenciado Javier Cervantes, para que oyera toda clase de notificaciones: que solo debían ser dotados 46 individuos y no 189 como ordenó el C. Gobernador; que no debía considerarse a los vecinos de la Capellanía como moradores del pueblo; que la superficie de los terrenos de éste, unida a la de La Capellanía, era superior a 1153 Hs. según plano catastral que remitía; que no debía considerarse como árida la región, ya que no había año que se perdieran las cosechas; que en todo caso debían afectarse todas las fincas colindantes y no solamente dos; (Vaquerías, La Luz, Barracas El Dongo, y las fracciones de San Juan Hueyapan;) que ésta última tenía antes de su fraccionamiento, 7866 Hs. y no 13877 Hs. como dijo la Local Agraria, siendo probable que se haya tomado para esa finca la superficie de la de San Juan Bautista Hueyapan ubicada en el Distrito de Tulancingo; que no era verdad que hubiera solamente 35 Hs. de tierras de riego, sino mucho más, en las fracciones de El Tezontle y Aguacatitla, según tenía conocimiento la Secretaría de Agricultura y Fomento con motivo del contrato que celebraron los señores Kunse y Oberg con el antiguo propietario de la finca; que en tal virtud no se justificaba la asignación de 20 Hs. por individuo; que por lo expuesto pedía se aceptara una de las dos proposiciones siguientes: I Se dotara a 46 individuos, debiendo descontarse lo que el pueblo posee, tomando tierras de todas las fincas colindantes en proporción a sus respectivas superficies, y localizando la extensión que corresponda a las fracciones de la hacienda de Hueyapan, en la porción de Aguacatitla únicamente, dejando una faja de 4 metros a cada lado del canal que conduce agua a la planta eléctrica, como zona de protección; en el concepto de que se haría una clasificación exacta de las tierras para la recta aplicación del artículo 9º del Reglamento Agrario.—II. Se dotará a 158 vecinos, considerando a los de La Capellanía como tales, debiendo excluirse 144 jefes de familia que poseen 2200 Hs., y en las mismas condiciones expuestas en la anterior propuesta.—Con su escrito, remitió varios anexos en apoyo de sus aseveraciones.

Resultando Sexto.—Que al remitir el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria, en su informe reglamentario el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo emitió su parecer en el sentido de que debía dotarse al pueblo con 1407 Hs. de terrenos distribuidas: 629-01-16 Hs. de la hacienda de Vaquerías y 777-98-84 Hs. de la hacienda de San Juan Hueyapan, ministrando los siguientes datos en que funda dicha opinión: que debe tomarse, como fecha de la solicitud, el 27 de abril de 1915, en que el pueblo pidió restitución de tierras, y debe tenerse como fecha de instauración del expediente, el 22 de diciembre del mismo año. Según oficio de 14 de junio del corriente año, que remite como anexo número 1, la localidad de San Sebastián ya tenía

categoría de pueblo desde el año de 1869 en que se erigió el Estado de Hidalgo.—Debe ser beneficiado con la dotación de ejidos porque no existe en la localidad mas fuente de riqueza que la Agricultura. El poblado carece de fundo legal propiamente dicho; que el padrón, rectificado, indica que deben deducirse 41 individuos dotables y aumentarse 24, es decir, deben restarse efectivamente del censo levantado en 1923, 17 individuos, con lo cual quedan para ser dotados 190. Estima que la parcela de 20 Hs. por individuo, que asignó la Comisión Local Agraria, es excesiva, puesto que no se trata de tierras áridas como en tal dictamen se asentó, sino de terrenos con pasto y algo de monte, perfectamente laborables y de buena calidad, siendo la única desventaja para el pueblo, que los terrenos dotados provisionalmente se encuentran situados a una altura aproximada de 800 metros sobre el fondo de la barranca en que se encuentra diseminado el caserío; que las haciendas afectables son: Vaquerías de la Testamentaria de doña Luz H. de Herrera y San Juan Hueyapan, del señor José de Landero. La primera tuvo originalmente 10,919.59 Hs. de extensión y valor fiscal de \$65,625.00 en el año de 1923; habiendo sido afectada para el ejido del pueblo de Santa Catarina, con 313 Hs. y para el pueblo de Los Reyes con 444 Hs.—propuestas para el ejido definitivo,— quedándole por tanto disponibles, 10,162-59-20 Hs. de terreno. La segunda posee 13,877-48-81 Hs. según datos catastrales y valor fiscal de \$80,000.00 sin haber sufrido ninguna afectación. Esta finca se dividió a principios de 1924, pero el fraccionamiento no debe tomarse en cuenta, no obstante que la Ley Agraria del Estado ha fijado como límite de la pequeña propiedad la extensión de 1300 Hs. que puede poseer un sólo individuo o sociedad. Como el propietario manifestó que la hacienda poseía sólo 7,866-97-37 Hs., la Delegación ha pedido a la Oficina de Catastro la aclaración correspondiente; que por los datos anteriores, corresponderá al pueblo una dotación de 1452 Hs. a razón de 12 Hs. para cada uno de los 121 individuos dotables, en proporción de 629-01-16 Hs. de Vaquerías y 822-98-84 Hs. de San Juan Hueyapan, pero debiendo disminuirse esta última extensión a 777-98-84 Hs. (lo que da un total para la dotación de 1407 Hs.) por quedar comprendida una fracción de 35-60 Hs. de riego y otra de 18-10 Hs. de temporal; que los vecinos del pueblo han solicitado confirmación de derechos para el uso de las aguas del río Huasca. Durante la substanciación del expediente, no se procuró comprobar la procedencia de la restitución de ejidos. Con el informe remitió el proyecto de localización respectivo.

Resultando Séptimo.—Que emplazados en los términos del artículo 28 del Reglamento Agrario los propietarios afectados, para que presentaran las alegaciones que creyeran pertinentes en defensa de sus intereses, ocurrió el licenciado Guillermo D. Herrera, con su carácter de apoderado jurídico de la Testamentaria Luz H. de Herrera, propietaria de la hacienda de Vaquerías, en escrito de 7 de diciembre actual, manifestando que la mencionada Testamentaria cedía 600 Hs. de dicha finca para la dotación a San Sebastián; y por su parte el señor José Landero

expresó, en su escrito relativo, que estaba conforme en que de su hacienda de San Juan Hueyapan se tomen 200 Hs. para la misma dotación.

Considerando Primero.—Que atendiendo a que la solicitud de restitución que en primer término presentaron mancomunadamente numerosos vecinos de poblados pertenecientes al ex-Distrito de Atotonilco el Grande no fué fundada en manera alguna, puesto que los promoventes no pudieron exhibir los títulos correspondientes ni presentaron pruebas en relación con el supuesto despojo, y en vista de que los asuntos agrarios de esos poblados se han venido tramitando por separado de acuerdo con las solicitudes posteriores que también separadamente presentaron los referidos núcleos de población, alguno de los cuales ya han obtenido sus ejidos; por todo ello la presente resolución solo se refiere en concreto a la dotación de ejidos que con fecha 27 de noviembre de 1917 presentaron los representantes del vecindario de San Sebastián.

Considerando Segundo.—Que habiendo quedado demostrado en autos que San Sebastián tiene debidamente acreditada su categoría política de pueblo en la División Territorial del Estado de Hidalgo en los términos de los artículos 1º fracción I y 2º del Reglamento Agrario, según el informe relativo a que se ha hecho mención; y apareciendo asimismo que el vecindario del lugar no cuenta con tierras propias en cantidad suficiente para cubrir satisfactoriamente sus necesidades agrícolas, puesto que siendo 160 los individuos capacitados para recibir el beneficio de la ley y contando con 1153 Hs. 20 As., de las que 200 Hs. 83 As. son de riego y humedad, 30 Hs. de temporal de mediana calidad y 922 Hs. 37 As. de cerril-pastal, resultando que por consiguiente y repartiendo por igual las tierras poseídas correspondería a cada uno de los mencionados vecinos capacitados un lote de 7 Hs. 21 As., de las que 5 Hs. 76 As. serían de cerril-pastal y 1 Hs. 26 As. de riego, más 0 Hs. 19 As. de temporal que sería un lote muy inferior al que asignan en esas calidades de tierras los artículos 9º y 11º del Reglamento Agrario; por todo ello habrá que concluir que es procedente la dotación de que se trata, según las prevenciones de los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y los ya citados del Reglamento Agrario.

Considerando Tercero.—Que las objeciones hechas al censo por parte de los terratenientes afectados fueron debidamente tomadas en consideración en cuanto estuvieron justificadas, y por tanto y una vez que se hubo rectificado escrupulosamente el padrón agrario del lugar, el número de individuos capacitados para recibir el beneficio de la ley, se redujo de los 207 que un principio habían sido considerados a 160, de acuerdo con lo manifestado en el considerando anterior; por lo que dicho número de individuos será el que sirva de base para calcular el monto de la dotación que en definitiva debe concederse al pueblo peticionario.

Lo mismo puede decirse en cuanto a las alegaciones que los mencionados propietarios formularon, es decir, que fueron debidamente tomadas en consideración, en cuanto fué justo; no siendo en cambio de acep-

tarse el supuesto fraccionamiento que se pretendió llevar a cabo de la hacienda de San Juan Hueyapan, por que tal operación se verificó con posterioridad a la fecha en que el propietario de dicha finca tuvo conocimiento oficial de la acción dotatoria promovida por los vecinos del pueblo de San Sebastián; por lo que para los efectos de la dotación debe tenerse por nulo, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 15 del Código Civil, según el cual las leyes en que se interesa el derecho público no pueden alterarse o nulificarse, en cuanto a sus efectos, por convenios celebrados entre particulares, y de acuerdo asimismo con lo que indica la circular número 25 de la Comisión Nacional Agraria; y si como pretexto se aduce el hecho de que tal fraccionamiento se llevó a cabo en cumplimiento de la Ley Agraria del Estado de Hidalgo, sobre ese particular debe hacerse notar que la expresada Ley Agraria no puede de ninguna manera oponerse a dotaciones de ejidos a los pueblos, ya que tales acciones emanan de preceptos constitucionales que no pueden por ningún concepto dejar de cumplimentarse, por ser mandatos expresos de la ley máxima y de la República.

Considerando Cuarto.—Que tomando en cuenta la circunstancia de que San Sebastián se encuentra a más de 8 kilómetros de las vías férreas y de los grandes centros de población, por ello es de considerarse que las 200-83 Hs. de riego y de humedad que el pueblo posee, son bastantes para satisfacer las necesidades agrícolas de 40 individuos, a razón de 5 Hs. aproximadamente para cada uno, que es el máximo establecido por el párrafo primero del artículo 9º del Reglamento Agrario; que las 30 Hs. de temporal son bastantes para satisfacer las necesidades agrícolas de 5 individuos más, a razón de 6 Hs. para cada uno, con apoyo en el segundo párrafo del precitado artículo 9º; y que las 922-37 Hs. de cerril-pastal son suficientes para satisfacer las necesidades de 38 individuos más, a razón de 24 Hs. para cada uno, de conformidad con el artículo 9º en relación con el 11º del aludido Reglamento Agrario; de donde resulta que 83 individuos, de los 160 anteriores, satisfacen sus necesidades agrícolas, con los terrenos que actualmente poseen, y quedan en consecuencia 77 individuos para los que ya no hay tierras en jurisdicción del pueblo peticionario. Ahora bien, las haciendas afectables son: Vaquerías con superficie actual disponible de 10163 Hs., pertenecientes a la Testamentaria Herrera, y cuyas tierras, en las inmediaciones de las del pueblo promovente, son en general cerriles-pastales, con porciones de monte y otras de labor temporal o laborables; y de la de San Juan Hueyapan perteneciente al señor José de Landero, finca que tiene una superficie de 7877 Hs. en números redondos, y cuyas tierras, en las inmediaciones de las del pueblo de San Sebastián, son: las que se encuentran en el bajo, pastales y montuosas en general, casi en su totalidad laborables, y con porciones de riego y de temporal, y las que se encuentran en la parte alta, como a 800 metros sobre el sitio en que se ubica el caserío, son en general pastales, con porciones de temporal y otras de riego, mediando un sistema de presas, bordos y canales, que constan en el plano remitido por la Delegación.

La hacienda de Vaquerías ha contribuido para dotar de ejidos a varios pueblos, pues su extensión superficial original era de 10920 Hs. en números redondos. En cuanto a la hacienda de San Juan Hueyapan, debe tenerse con una extensión superficial de 7867 Hs. en números redondos, por haberlo comprobado con certificado catastral el propietario, y no con la extensión de 13877 Hs. que le asignó la Local Agraria y el C. Gobernador, porque en el caso parece haber una confusión con la hacienda de San Juan B. Hueyapan, ubicada en el ex-Distrito de Tulancingo, propiedad del señor Joaquín Eguía, súbdito español, finca que fué afectada para dotar de ejidos al pueblo de Tepepa, Municipalidad de Aca-xochitlán, ex-Distrito de Tulancingo, Hgo., y que se tuvo en el dictamen respectivo, con una extensión superficial de 12811 Hs. a las que habría que agregar 1155-75 Hs. que se tomaron para el ejido del pueblo de Ahuazotepec, Estado de Puebla, lo que haría un total de 13966-75 Hs. que con diferencia de 89 Hs. por exceso, hacen las 13877 Hs. que se han distribuido a la hacienda de San Juan Hueyapan, propiedad del señor Landero, y que como se ve corresponden a la de San Juan Bautista Hueyapan, propiedad del señor Joaquín Eguía. En vista de los datos anteriores, se estima justo y legal asignar a cada uno de los 77 individuos, base de la dotación, una parcela de 10 Hs., y en tal concepto el monto de dicha dotación resultaría de 770 Hs.; pero como el propietario de la hacienda de Vaquerías, en escrito de 7 de los corrientes ha propuesto conformarse con que se afecte la citada finca, hasta con 600 Hs. de terreno, siempre que la localización de tal superficie se haga en la forma que propone, y renuncia a la indemnización correspondiente y asimismo, el propietario de la hacienda de San Juan Hueyapan ha propuesto conformarse con una afectación máxima de 200 Hs. de terreno siempre que la localización de ésta se haga en la porción denominada Aguacatitla, es claro que deben aceptarse dichas proposiciones, para dar al ejido una extensión de 800 Hs. en vez de las 770 Hs. que resultan de la aplicación de la Ley, y en tal virtud la citada superficie de 800 Hs. de terreno pasará a poder de los vecinos, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres de conformidad con el proyecto de localización que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, y que apruebe quien corresponda, debiendo el proyecto mencionado conformarse a lo propuesto por los propietarios aludidos y en proporción de 600 Hs. de la hacienda de Vaquerías y 200 Hs. de la de San Juan Hueyapan, haciendo la localización de las 200 Hs. de la fracción de Aguacatitla, que forma parte integrante de la hacienda de San Juan Hueyapan, se respetarán las obras hidráulicas que se incluyeron en el ejido provisional, resultarán beneficiados los vecinos peticionarios, por estar situadas las tierras de que se trata a poca altura sobre el nivel del caserío, pues la porción en que se localizó el ejido provisional, se encuentra, según informe del C. Delegado, como a 800 metros aproximadamente sobre el nivel citado.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de las 800 Hs. deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescrito por la ley, haciéndose las inscripciones del caso con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública, y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la L y de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional, relativos del Reglamento Agrario, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución pronunciada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 2 de agosto de 1925, en los siguientes términos:

Segundo.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos, fecha 27 de noviembre de 1917, formulada por los CC. Jesús Calva, Cecilio Barra y Emiliano Cárdenas, a favor del pueblo de San Sebastián, Municipalidad de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, en consecuencia:

Tercero.—Es de notarse y se dota al expresado pueblo de San Sebastián, con 800 Hs. OCHO CIENTAS HECTÁREAS de terrenos que con todas sus acepciones, usos, costumbres y servidumbres se tomarán como sigue: de la hacienda de Vaquerías, 600 Hs. Seiscientas Hectáreas, y de la de San Juan Hueyapan, 200 Hs. Doscientas Hectáreas, debiendo localizarse la superficie dotada de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos del pueblo de San Sebastián, que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arborea del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida al pueblo de San Sebastián para cuyo efecto remítase

copia autorizada de la presente resolución a la oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos veintiseis.

P. Elías Calles. Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original. Sufragio Efectivo No Reelección.—México, D. F., a 28 de diciembre de 1926.—Por el Oficial Mayor de la C. N. A. El Jefe del Depto. Técnico, Ing. B. Vargas Lugo.

(44)

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovida por los vecinos de la ranchería de ULAPA y JUANDO, hoy Melchor Ocampo, Municipalidad de Tetepango, ex-Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Que en escrito de 6 de mayo de 1921, el C. Herminio O'guín, como representante de los vecinos de la ranchería de ULAPA y JUANDO, hoy Melchor Ocampo, solicitó ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fundándose en los artículos 3º de la Ley de enero de 1915 y 27 de la Constitución Federal, que se dotara de tierras en cantidad suficiente, a la mencionada ranchería, a fin de que atendiera a sus necesidades agrícolas.

Resultando Segundo.—Que el asunto se pasó a la Comisión Local Agraria para que lo substanciara

con arreglo a derecho, en donde se notificó la demanda dotatoria a los propietarios afectados por ella. y con este motivo, el Sr. Lorenzo Astivia, en escrito de 15 de julio de 1921, como apoderado de las señoras Trinidad Schultz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, dueñas de la hacienda de ULAPA alegó; que sus poderdantes hacía seis años que no estaban en posesión de la mencionada finca, la cual se encuentra en poder de los promovedes; que en la parte positiva de la Ley de 6 de enero de 1915, claramente se manifiesta que ésta se refiere exclusivamente a la clase indígena desvalida, agrupada en poblados, congregaciones, comunidades o rancherías, que tuvieran origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones de terrenos más o menos grandes; que las rancherías llamadas ULAPA, LA CAÑADA y JUANDO, antes no existían, cuyos vecinos no eran más que un conjunto de empleados particulares y sirvientes de la Compañía Eléctrica e Irrigadora del Estado de Hidalgo, que vivían en las habitaciones y dependencias de la misma Compañía, que constituían la Planta Eléctrica de Juandó, y que ese poblado no poseía absolutamente nada de tierras de la hacienda de Ulapa fuera del perímetro del predio denominado Planta Eléctrica de Juandó; que se trata de un centro industrial o burocrata y no de agricultores; que la solicitud de dotación no procedía de acuerdo con la circular número 6 de 30 de enero de 1916, expedida por la Comisión Nacional Agraria; que el censo de dichas localidades no tenía ningún valor por haberlo formulado los solicitantes; que ese documento demostraba que todos los vecinos de las rancherías de Ulapa, La Cañada y Juandó son empleados de escritorio, de campo, electricistas encargados de la vigilancia, sirvientes de la Empresa, etc. etc., y muy pocos agricultores, siendo este otro motivo por el cual no procede la dotación; y que si ésta se llevara a efecto, que se afectaran en ese caso los terrenos de la hacienda de Ulapa y no los de Tlahuelilpa, porque ésta ya ha contribuido para dotar a varios pueblos de la región.

Resultando Tercero.—Que en el expediente respectivo, para resolver la dotación de que se trata, se recabaron los datos siguientes: que según el censo formado el 30 de marzo de 1921, que está autorizado por el C. Presidente Municipal correspondiente, las rancherías de Ulapa, La Cañada y Juandó, cuenta con 404 habitantes, distribuidos en 97 familias; que el clima es templado; que las lluvias comienzan en julio y terminan en octubre; que los jornales fluctúan de cincuenta a setenta y cinco centavos; que los transportes se hacen por ferrocarril, por caminos de rueda y herradura; que la hacienda afectable es la de Ulapa de 11,000 H. en donde hay terrenos de labor y además, en pequeña extensión, propios para el cultivo de maguey, siendo el resto cereales y pastales, pudiendo criarse ganado en estos últimos; que puede cultivarse en los laborables maíz, cebada, etc.; que los terrenos son planos hasta el Sur y algo accidentados al Norte; y que los lugares cercanos son Tetepango a 5 K., Santiago Tezontle a 5, Tlahuelilpa a 6 y Mixquihuala 10 K.

Resultando Cuarto.—Que el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el dictamen de

12 de julio de 1921, emitido por la Comisión Local Agraria, en el que se consideró a 112 individuos con derecho a tierras, en 28 del mismo mes y año, resolvió:

“Primero.—Es de dotarse a las rancherías de Ulapa y Juandó, con 1455 Hs. 60 As. de terreno, que constituirán su ejido.”

“Segundo.—Tómese de la hacienda de Ulapa, conforme está marcado y aprobado en el plano respectivo que obra en el expediente.”

“Tercero.—Notifíquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para su debido cumplimiento, debiendo ser asesorado por los elementos que designe la Comisión Local Agraria.”

Cuarto.....”

En 20 de agosto de 1921, se dió posesión provisional a los vecinos de las rancherías de Ulapa, Juandó y La Cañada, de las tierras con que se les había dotado.

Resultando Quinto.—Que el expediente respectivo, se remitió a la Comisión Nacional Agraria para su revisión, en 15 de febrero de 1924; y el C. Delegado de la misma en el Estado de Hidalgo, en su informe reglamentario de 8 de febrero de 1924, se refiere a las irregularidades que se cometieron al presentar los vecinos de las rancherías de Ulapa y Juandó, la solicitud de dotación de ejidos de 14 de mayo de 1921, ante la Comisión Local Agraria.

Sobre el particular hay que observar desde ahora, que la solicitud que ha servido de base legal para la substanciación del expediente, es la de 6 de mayo de 1921 y no la de 14 del mismo mes y año, a que se contrae el informe del C. Delegado; que en el de 14 de enero de 1925, expuso que Ulapa tenía la categoría política de hacienda, que ya no existía debido a las muchas afectaciones que había sufrido; y que Juandó era un centro de obreros de la planta eléctrica del mismo nombre, formado en terrenos de la que fue la hacienda de Ulapa; que en sus informes de 3 de julio y 22 de agosto de 1921, manifiesta que los vecinos de Ulapa, Juandó y La Cañada no forman un solo núcleo de población; que los vecinos de los dos últimos lugares trabajan como operarios de la Compañía Eléctrica e Irrigadora del Estado de Hidalgo; que los de Ulapa están bien comprendidos en la fracción VII del artículo 1º del Reglamento Agrario; y que el ejido provisional colinda por el Norte, con los terrenos de Santiago Tezontle; por el Este con el ejido de Tetepango; por el Sur, con el de Tepetitlán de Juárez y la hacienda de Tlahuelilpa; y por el Oeste con el ejido de Mixquihuala.

Resultando Sexto.—Que también se obtuvieron los datos que siguen: que el lugar denominado La Cañada pertenece a la jurisdicción Municipal de Mixquihuala de Juárez; que el representante respectivo manifestó que el empadronamiento de los vecinos de la expresada ranchería carece de objeto, porque el núcleo de campesinos se había formado en usufructuarios del ejido de Mixquihuala, teniendo cada uno asignadas sus parcelas, circunstancia que corroboraron los vecinos agregando que se habían reconocido allí porque sus parcelas se encontraban cercanas, pero que figuraban en el censo del

pueblo de Mixquiahuala de Juárez, lo que certificó el C. Presidente Municipal; que en Juandó se encuentra la planta principal de la Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca; que se habían formado por separado los censos de Ulapa y Juandó y La Cañada; que 50 vecinos del pueblo cultivan 56 H. 05 A. del ejido, sembrando maíz y frijol, con rendimiento en maíz de 100 x 1, incluyéndose en dicha extensión 10 H. que ya habían preparado para labores agrícolas; que la mayor parte del terreno es cerril-pastal, propio para la cría de ganado a lo que se han dedicado los ejidatarios, quienes ya poseen 341 cabezas de ganado mayor y menor; que en los terrenos cerriles hay nopal, garambullo, vizoaga, etc.; que existen como 3 H. de maguey de mala calidad, con cuyos productos el Comité Particular Administrativo, ha adquirido 80 cabezas de ganado menor, que pertenecen a los vecinos beneficiados; que el ejido del pueblo de Melchor Ocampo, antes ranchería de Ulapa, tiene 768 H. 27 A. de terrenos, en su mayor parte cerril y con porciones de labor de temporal, que producen en maíz 60 x 1; y que según el plano que se ha levantado referente al citado ejido, éste se halla circundado por los que se han dado en posesión definitiva a Mixquiahuala, Tetepango y Teltipán de Juárez, colindando por el Sur con terrenos de la hacienda de Tlahuelilpa,

Aparece también en las constancias del expediente, que en ocurno de 16 de abril de 1921, los vecinos del campamento de Juandó, solicitaron ante la Comisión Nacional Agraria que se les concediera el casco de la hacienda de Ulapa, que se encontraba abandonada, para formar un centro o colonia agrícola, dotándolo con las tierras necesarias; y que dicha corporación en 23 del mismo mes de abril, acuerdo se dijera a los ocurnantes, que se estimaba conveniente la creación del expresado centro, y que para ello debían gestionar ante los funcionarios respectivos.

También se obtuvo durante la substanciación del expediente, el Decreto expedido en 14 de noviembre de 1924, por el Congreso Local del Estado de Hidalgo; por el cual la ranchería de Ulapa, fué elevada a la categoría política de pueblo con el nombre de Melchor Ocampo, manifestándose en dicho decreto que la demarcación de su fundo legal, sería de acuerdo con las leyes que se expidieran al efecto, habiéndose promulgado en 15 del mismo mes de noviembre el decreto de referencia.

Resultando Séptimo.—Que en segunda instancia se concedió al señor Lorenzo Astivia, como apoderado de las señoras Trinidad Schultz Vda. de Iturbe y Piedad Iturbe, propietarias de la hacienda de Ulapa, el plazo de 30 días para que alegara lo que estimare conveniente, en defensa de los intereses de sus representadas, sin que ésto lo hubiera verificado en el mencionado plazo.

Considerando Primero.—Que el expediente de que se trata, se cerró en virtud del fallo pronunciado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 28 de julio de 1921; y por consiguiente, según el artículo 19 transitorio del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, en su tramitación, no está sujeto al referido Ordenamiento; sin embargo, como antes se ha manifestado, se obtuvo el decreto de 14 de noviembre de 1924, por el cual se elevó a la ranchería de Ulapa a

la categoría de pueblo con el nombre de Melchor Ocampo; deduciéndose de lo anterior, que dicho lugar tiene capacidad político-jurídica para obtener tierras por dotación.

Considerando Segundo.—Que de los diversos informes que obran en el expediente, se desprende que el pueblo de Melchor Ocampo, antes ranchería de Ulapa, está enclavado en la hacienda del mismo nombre, que ha contribuido para distintas dotaciones de ejidos; que los vecinos promoventes carecen en absoluto de tierras, y por este motivo el caso de que se trata, está comprendido en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 de la Constitución Federal, para obtener tierras por dotación, con el fin de satisfacer sus necesidades agrícolas, a las que se dedican exclusivamente; que los vecinos son 404 y están en posesión provisional de las tierras de Ulapa, que les fueron asignadas como ejidos, según el fallo que se revisa, desde el 20 de agosto de 1921; que el casco de dicha finca estaba abandonado como seis años antes del 15 de julio de 1921, fecha del escrito que presentó el señor Lorenzo Astivia, como apoderado de las propietarias de la referida hacienda; que la fracción de terreno de que los citados vecinos están en posesión provisional, se encuentra limitada por los ejidos de los pueblos de Mixquiahuala, Tetepango, Teltipán de Juárez y Santiago Tezontlale, y por el Sur con terrenos de Tlahuelilpa.

Considerando Tercero.—Que según el censo correspondiente al pueblo de Melchor Ocampo, debidamente revisado, consigna un total de 91 vecinos, capacitados para labrar la tierra, y que se dedican preferentemente a cultivarla; y que según el plano respectivo, dichos vecinos están en posesión provisional de 768 H. 27 A. de tierras de la hacienda de Ulapa, que en su mayor parte son cerriles, pastales con porciones de monte y de terrenos de temporal propios para el cultivo de maíz y frijol con producción de maíz de 60 x 1.

Considerando Cuarto.—Que lo anterior indica, que no obstante de que, en el fallo que se revisa, se asignaron 1455 H. 60 A. de terrenos a las rancherías de Ulapa y Juandó, las que se tomarían de la hacienda de Ulapa, dicho poblado sólo entró en posesión provisional de 768 H. 27 A. por imposibilidad material de hacerlo en la totalidad de la superficie afectada. En estas condiciones corresponden a cada uno de los 91 individuos con derecho a tierras, una parcela de 8 H. 44 A. 25 C. de terrenos, que se juzga suficiente para satisfacer, en mucho, las necesidades agrícolas de cada individuo y de sus familiares; por lo cual deberá modificarse el expresado fallo, en el sentido de reducir la superficie de 1455 H. 60 A. que se asignó en primera instancia, a 768 H. 27 A. que es la superficie que ha venido poseyendo el poblado de Ulapa, hoy pueblo de Melchor Ocampo, en el concepto de que esa superficie se tomará con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de Ulapa, localizándolas de acuerdo con el plano respectivo; no afectándose a la hacienda de Tlahuelilpa, porque las tierras inmediatas a la de Ulapa, que poseen los vecinos, son cerriles e impropias para el cultivo.

Considerando Quinto.—Que las consideraciones que anteceden se refieren exclusivamente al poblado

de Ulapa, hoy Melchor Ocampo, sin tomarse en cuenta a los poblados de La Cañada y Juandó, que figuran en la tramitación del expediente, como agregados al primero para recibir los beneficios de la dotación; que la exclusión de dichos poblados está justificada, pues como lo demuestran los diversos informes que obran en autos, el lugar denominado La Cañada, pertenece a la Jurisdicción Municipal de Mixquiahuala de Juárez que se ha formado con ejidatarios de ese pueblo, como lo manifestó el representante ya mencionado, quien agrega que el empadronamiento de los mismos, para integrar el expediente, carecía de objeto, ya que los empadronados formaron parte del censo del pueblo a cuya jurisdicción pertenecen, todo lo cual lo certifica el C. Presidente Municipal de Mixquiahuala de Juárez, resultando de lo que antecede, que no debe involucrarse al poblado de referencia en el asunto de que se trata.

Considerando Sexto.—Que en cuanto a Juandó, es un centro industrial formado con motivo del establecimiento de la principal planta eléctrica de la Compañía de Luz y Fuerza de la ciudad de Pachuca, distante del pueblo de Melchor Ocampo, y cuyos vecinos como lo indica el censo respectivo, son casi en su totalidad empleados y trabajadores de dicha planta; de suerte que los derechos de ese lugar para obtener dotación son discutibles, una vez que se entablara la acción correspondiente, pero que unidos esos derechos a los de Ulapa, como se hizo en la solicitud de 6 de mayo de 1921, que sirvió de base a la tramitación del expediente, deben desecharse de plano, porque dicho lugar no debe considerarse como anexo del pueblo de Melchor Ocampo, tanto por encontrarse distante de éste, cuanto por su carácter de centro Industrial; que es probable que algunos vecinos de Juandó hayan poseído y posean varias fracciones del ejido provisional de Ulapa que cultiven directamente, en vista de que por el fallo de primera instancia, se dotó a las rancherías de Ulapa y Juandó; pero éste no es un óbáculo legal para que la presente resolución se concrete a dotar de ejidos a Ulapa o sea el pueblo de Melchor Ocampo, puesto que los vecinos de Juandó, que efectivamente tengan necesidad de labrar la tierra para subsistir, pueden acercarse en Ulapa para tener derecho a beneficiarse con la explotación del ejido que a dicho poblado corresponda. En lo referente a que la Comisión Nacional Agraria haya juzgado conveniente la creación de un centro de población agrícola, en lo que fuera casco de la hacienda de Ulapa, atendiendo la petición relativa de vecinos de Juandó, en nada se opone a que este negocio solamente se resuelva en lo tocante al pueblo de Melchor Ocampo; a lo que debe agregarse que la creación del expresado centro no tiene razón de ser, pues los terrenos que para ello se solicitaron, son los que constituirán el ejido provisional de Ulapa y los que se proponen para que formen el ejido definitivo del hoy pueblo de Melchor Ocampo, dejando su derecho a salvo a los vecinos de Juandó, en cuanto a dotación de ejidos, para que los ejerciten por sí solos, cuando lo estimen conveniente.

Considerando Séptimo.—Que para cubrir la dotación de las 768 H. 27 A. de tierras, deben expropiarse

se por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a los propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las prescripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufra el inmueble afectado con la dotación.

Considerando Octavo.—Que por lo que hace a las alegaciones presentadas en primera instancia, por el señor Lorenzo Astivia, como apoderado de las propietarias de la hacienda de Ulapa, se ha atendido en lo que éstas son legales, pues la dotación se hará en beneficio de Ulapa, con exclusión de los poblados La Cañada y Juandó; y en lo referente a que era de justicia asignar los terrenos restantes a la hacienda de Ulapa, a otros poblados carentes de tierra, que pudieran afectar con dotaciones ejidales a la hacienda de Tlahuelilpa, a fin de no segregar más terrenos de ésta, no es posible atender a esa indicación, porque se ha demostrado que el poblado de Ulapa, hoy pueblo de Melchor Ocampo, tiene necesidad de seguir poseyendo las tierras que le fueron dadas provisionalmente, y perfecto derecho de obtenerlas por concepto de dotación, siendo de advertir que la citada indicación hecha por el señor Astivia, justifica en cierto modo la forma de que se tomen esos terrenos que quedaron a la hacienda de Ulapa, de preferencia a otros que pudieran expropiarse para dotación de ejidos, de la hacienda de Tlahuelilpa, perteneciente a las mismas propietarias; haciéndose notar que originariamente la hacienda de Ulapa tenía 11187 H. de las que se han tomado 7853 H. para dotar al pueblo de Mixquiahuala, 285 H. para el de Santiago Tezontla, y 2017 H. 58 A. para el de Tetepango, quedando reducida a 1031 H. 42 A.

Considerando Noveno.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por todo lo expuesto, y con fundamento de los artículos 3º y 9º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal, y 1º transitorio del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el Ejecutivo de la Unión debía resolver y resuelve:

Primero.—Es de modificarse y se modifica la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, en 28 de julio de 1921, en los términos siguientes:

Segundo.—Es procedente la solicitud de dotación de tierras de 6 de mayo de 1921; a favor de los poblados de Ulapa y Juandó, Municipalidad de Tetepango, ex-Distrito de Tula, de la expresada entidad federativa, formulada por el C. Herminio Olguín, solo por lo que dicha solicitud se refiere a Ulapa, hoy pueblo de Melchor Ocampo, de la jurisdicción mencionada, quedando a salvo los derechos del poblado de Juandó, para que los deduzca cuando lo estime conveniente.

Tercero.—Se dota a la rancharía de Ulapa, hoy pueblo de Melchor Ocampo, con 768 H. 27 A. SETECIENTAS SESENTA Y OCHO hectáreas, VEINTISIETE AREAS de tierras, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, las que se tomarán de la hacienda de Ulapa, localizándolas de acuerdo con el plano que forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, aprobado por quien corresponda.

Cuarto.—Decrétase, para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando su derecho a salvo a las propietarios, para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de la rancharía de Ulapa hoy pueblo de Melchor Ocampo, que a partir de la fecha de la actual resolución, quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Sexto.—Inscribanse en el Registro Público de la propiedad, las modificaciones que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida a la rancharía de Ulapa, hoy pueblo de Melchor Ocampo, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Séptimo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Octavo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Noveno.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general, encaminado a obtener el máximo de utilidad el cual será siempre sujeto a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria, y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al C. Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo Primero.—Publíquese esta misma resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos veintiséis.

P. Elías Calles.—Rúbrica.—Presidente Constitu-

cional de los Estados Unidos Mexicanos.—Luis L. León.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F. a 29 de diciembre de 1926.—El Oficial Mayor de la C. N. A., Ing. Mario Javier Hoyo.

Al margen.—Túrnese a la Comisión Local Agraria para los efectos legales correspondientes.—M. Rodríguez.—J. M. Delgado.—Rúbricas.—Al Centro: Registrado bajo el número 6045 del libro respectivo.—C. Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos miembros del Comité Particular Ejecutivo de la rancharía de Tezahuapa, Municipalidad de Atotonilco, Distrito del el mismo nombre, ante Ud. con el debido respeto exponemos:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.

Que a Rancharía que representamos está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una rancharía netamente agricultora.

Que, careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por tanto, a usted, C. Gobernador, basados en nuestros derechos, pedimos:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para la rancharía de Tezahuapa, la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted certificar al pié de la presente solicitud, la categoría política de nuestra Rancharía.

Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos y con la cual justificamos nuestra personalidad.

Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922, y

Quinto.—Que se nos acuse recibo de esta solicitud a la casa del señor don Mariano Franco ubicada en Atotonilco el Grande, Hidalgo, donde recibiremos notificaciones.

Las fincas que colindan con nuestra rancharía son la Hacienda del Zoquital de los señores Pompeyo Cravioto y Coopropietarios, cuyo domicilio es la casa del señor Pompeyo Cravioto ubicada en esa Población.

Protestamos al C. Gobernador nuestros respetos.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—Rancharía de Tezahuapa, Atotonilco el Grande, Hidalgo, 14 de julio de 1925.—El Presidente.—Arnulfo Vázquez.—El Secrerario, Socorro Hernández.—El Tesorero, Julián Licon n. s. f.—Rúbricas.

Samuel Rico Córdova, Secretario de la Comisión Local Agraria, certifica: que la presente es copia del original, debidamente compulsada.—Pachuca de Soto, enero 4 de 1927.—Samuel Rico Córdova.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

(144) JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el Art. 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la formación del inventario y avalúo de los bienes sucesorios de Bartolo Guzmán, cuya diligencia practicaráse a las doce horas del octavo día útil siguiente al en que se haga la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, octubre 21 de 1926. — El Actuario, P. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 2 de 1926. — Recibido, enero 7 de 1927.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA PARA REMATE.

En los autos del juicio ejecutivo civil que sigue en este Juzgado el señor Alfredo Islas en contra del señor Fidencio Gasca, con fecha 24 del actual, el señor Juez ordenó se proceda al remate de la casa número 30 de la 2ª calle del Aluminio de la ciudad de México, D. F., que linda: al Norte con casa número 23 de la calle del Cobre, propiedad de Antonio Villa; al Este, con casa número 14 de la calle de Atotonilco, propiedad de J. Jesús Dávila y y la casa número 32 de la 2ª calle del Aluminio, propiedad de María Polo de Basurto; al Sur, calle de su ubicación y al Oeste, casa número 26 de la 2ª calle del Aluminio, propiedad de la sucesión de M. Palomares; y al efecto se convoca a las personas que puedan interesarse en adquirir la casa de referencia, por medio de la presente, que se publicará de siete en siete días en los periódicos "Oficial" del Estado, Diario Oficial de México y "El Observador" de esta Ciudad, debiendo tener verificativo la diligencia, en el local de este Juzgado, el décimo día útil inmediato posterior a la fecha de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas, y, por último, servirá de base para el remate, la suma que cubra las dos terceras partes de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS NUEVE CENTAVOS, en que fué valuada la finca pericialmente.

Pachuca, 27 de diciembre de 1926. — El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1926. — Recibido, diciembre 30 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

En la sucesión del señor Manuel Manzano, se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá lugar a las once y media horas del 5º día útil inmediato posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará, también, en "El Observador" de esta Capital.

Pachuca, a 25 de diciembre de 1926. — El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1926. — Recibido, diciembre 30 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

El Ciudadano Licenciado José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, ha mandado se cite a personas que menciona artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para formación inventarios solemnes en intestado señor Ezequiel Mejía Galindo, que tendrá verificativo en este Juzgado a las once de la mañana, quince días después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado que se publicará también en "El Intransigente" tres veces consecutivas.

Huichapan, trece de diciembre de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, diciembre 27 de 1926. — Recibido, diciembre 29 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho al intestado de doña Justa Zamudio, vecina que fué de San Pedro, Alfajayucan, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, 28 de diciembre de 1926. — El Secretario, Carlos Avila M. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 29 de 1926. — Recibido, diciembre 30 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Por el presente se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de la niña Teresa Cabrera, para que se sirvan presentarse a deducir sus derechos en esta Oficina, dentro de los 30 días útiles siguientes al en que se haga la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que se insertará también en el "El Observador" de esta ciudad.

Pachuca, 21 de diciembre de 1926. — El Actuario, D. C. Santillán. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 30 de 1926. — Recibido, diciembre 31 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

En intestado señor Estanislao Olgún, Ciudadano Gobernador ha concedido licencia para presentar inventarios por memorias simples y extrajudiciales, concediéndose todo el término de ley que empesará a contarse desde la última publicación que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Intransigente" que se editan en Pachuca. En cumplimiento artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles se convoca a los interesados que mismo fundamento refiere.

Molango, 10 de diciembre de 1926. — El Secretario, Wilfrido Vargas S. 3-2

Recibido, diciembre 31 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se cita a los interesados en el intestado Conrado Morales para la formación del inventario, para cuya presentación se conceden a la albacea quince días, contados

desde el siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 21 de diciembre de 1926. El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1926.—Recibido diciembre 31 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.

EDICTO.

En los autos de la Testamentaria de Don Antonio Rivera Zúñiga el señor Simón W. Lara, Juez Substituto del Primera Instancia de este Distrito Judicial por auto de esta fecha, ha mandado se publique el nombramiento y disernimiento de Tutor y Curador de los menores Esperanza y Efraín Rivera Lara, recaído en favor de los señores Homero Andrade y Gustavo M. Salguero, a quienes se les hizo el disernimiento en diligencia formal de fecha 19 de julio de 1923 por el Ciudadano Licenciado Joaquín Martínez Vázquez, quien fungía en aquella fecha como Juez de Primera Instancia de este mismo Distrito, habiéndoselos dado las facultades y obligaciones que la ley confiere a los de su clase. Debiéndose hacer estas publicaciones de ocho en ocho días en el "Periódico Oficial" del Estado.

Lo que en cumplimiento de lo mandado se hace saber por el presente.

Huejutla, Hidalgo a 4 de noviembre de 1926.—Asa, *Simón Mojica*.—Asa, *Fausto A. León*. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1926.—Recibido, diciembre 31 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En el juicio ejecutivo mercantil, seguido contra los esposos Mejía, se mandó que por Edictos publicados tres veces de ocho en ocho días, en los Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo, El Orión de Tulancingo y el Oficial del Estado de Puebla, se anuncie la venta de la casa y terreno situados en el Municipio de Naupan, Distrito de Huauchinango Estado de Puebla; señalándose el día quince de febrero del año próximo a las diez horas y en el local del Juzgado para la almoneda en calidad de remate, sirviendo de base para las posturas la cantidad de tres mil ocho pesos en que fueron valuados.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.

Tulancingo, diciembre veintidos de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, *J. Martínez S.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1926. Recibido, diciembre 24 de 1926

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del Ciudadano Licenciado José Refugio Reyes, Juez de Primera Instancia de este Distrito, se cita a personas a que se refiere artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, facción de inventarios solemnes en testamentaria del señor Desiderio López, vecino que fué de Chapantongo, que tendrá lugar a las once de la mañana del octavo día útil siguiente a la última publicación del edicto respectivo que se hará tres veces consecutivas en "Periódico Oficial" del Estado; publicándose también en "El Intransigente" de Pachuca,

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente.

Huichapan, diciembre 2 de 1926.—El Secretario, *Aldegundo Ramírez*. 3—3

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, diciembre 22 de 1926.—Recibido, diciembre 24 de 1926.

JUZGADO 10º DE LO CIVIL MEXICO, D. F. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del señor Victoriano Meneses, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley.

México, 13 de diciembre de 1926.—El Srio. Auxiliar, *Lic. Tomás Martínez*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1926.—Recibido, diciembre 16 de 1926.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se sirvan asistir a la diligencia de inventarios y avalúo, en el juicio de las sucesiones acumuladas de Marta José de la Luz y José Mª Montes de Oca, la que se efectuará a las doce horas del octavo día útil siguiente del de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también por tres veces consecutivas de diez en diez días en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca de Soto, 3 de diciembre de 1926.—El Actuario, *D. C. Santillán*.— 3—3

Administración de Rentas. Pachuca. Derechos enterados, diciembre 13 de 1926.—Recibido, diciembre 20 de 1926.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se cita a los acreedores del intestado del señor Gustavo Soto Linarte, para la facción del inventario solemne y avalúo de los bienes hereditarios, cuya diligencia comenzará en este Juzgado a las nueve horas del día treinta de enero próximo venidero.

Tulancingo, diciembre diecisiete de mil novecientos veintiséis. — El Secretario, *J. Martínez S.* 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para la formación de inventarios y avalúo en el intestado del señor Felipe Chavarría, cuya diligencia se verificará en este Juzgado a las diez horas del décimo día hábil siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto.

Actopan, diciembre diez y seis de mil novecientos veintiséis.—*S. Vázquez*. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia en el intestado de la señora Carmen Mendoza de Barrera, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado e "Intransigente".

Actopan, diciembre diez y ocho de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, S. Vázquez. 3—3

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.**

EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a la herencia en el juicio de intestado del señor Evaristo Barrera, vecino que fué del Municipio de Mixquiahuala para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado e "Intransigente".

Actopan, diciembre diez y ocho de mil novecientos veintiséis.—El Secretario, S. Vázquez. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1926.—Recibido, diciembre 22 de 1926.

M I N E R I A

**NEGOCIACION MINERA LA PALMA.
CONVOCATORIA**

Por acuerdo de la Junta Directiva se convoca a los señores accionistas aviadores de la Negociación, para una Junta General Extraordinaria que tendrá verificativo el día 30 del actual a las 11 horas, en la 3ª de Galeana núm. 12 y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

I.—Discusión y aprobación en su caso, de la adición a la Escritura y Reglamento de la Negociación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Fracción I del Art. 27 Constitucional y su Reglamento.

II.—Autorización a la Junta Directiva para protocolizar la citada adición, facultándola para designar de su seno la persona que firmará la escritura respectiva.

En cumplimiento del Reglamento de la Negociación, se publica esta convocatoria en la prensa, para conocimiento de los señores accionistas que no han notificado su domicilio a la Secretaría.

Pachuca, Hgo., Diciembre 16 de 1926.—El Secretario, G. Hernández. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1926.—Recibido, diciembre 18 de 1926.

D I V E R S O S

(243)

**ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.**

A V I S O .

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el próximo día (25) veinticinco de enero en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Séptima Almoneda del lote número

uno de la manzana número XIV del ex-Panteón de San Rafael, de esta Ciudad, admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$860.95 cs. ochocientos sesenta pesos noventa y cinco centavos, valor que resulta después de haber hecho la sexta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 7 de enero de 1927.—El Of. 1º Encargado del Dep., Andrés Becerril. 1—1

Recibido, enero 8 de 1927.

**COMPANIA DE TRANSMISION ELECTRICA DE
POTENCIA DEL ESTADO DE HIDALGO, S. A.**

SEGUNDA CONVOCATORIA.

No habiendo tenido lugar por falta de quorum la Asamblea citada para hoy, por acuerdo dictado por el Consejo de Administración en sesión de esta fecha, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 24º de los Estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas de esta Compañía a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en esta ciudad, a las once horas del día 10 diez de enero de 1927 mil novecientos veintisiete, en la casa número 38 de la segunda calle de Capuchinas, para tratar de los asuntos contenidos en la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.—Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de reformas a la Escritura constitutiva de la Sociedad y a los Estatutos, en consonancia con la Ley Orgánica de la fracción I. del artículo 27 de la Constitución General y de su Reglamento.

2.—Nombramiento de la persona que firmará en representación de la Compañía la escritura de protocolización de las reformas que acordare la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán proveerse de las tarjetas de entrada correspondientes, hasta las 12 doce horas del día 8 ocho de enero próximo, en la Secretaría de la Compañía, edificio del Banco Internacional e Hipotecario de México, Plaza del Colegio de Niñas número 4, despacho número 1, de diez a doce de la mañana.

México, 22 de diciembre de 1926.—Andrés Aldasoro, Presidente.—Emilio Méndez Buncel, Vocal Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 23 de 1926.—Recibido, diciembre 24 de 1926.

DISTRITO DE HUICHAPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHAPANTONGO.

A V I S O .

Encuéntranse disposición esta Presidencia, dos mulas y una ternera, con fierros constan expediente; valorizadas por perito en \$49.00 las tres y como de doce, catorce y dos años edad.

Se hace saber al público para efectos del artículo 681 del Código Civil.

Chapantongo, octubre 30 de 1926.—El Presidente Municipal, Rosalío A. Trejo. 8—1º—16—8

Recaudación de Rentas.—Chapantongo.—Derechos enterados, noviembre 2 de 1926.—Recibido, noviembre 5 de 1926.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO